

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Abril Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR
Demandado. FRANKLIN JOSE BERRIO DAVILA Y RONALD RUIZ BLANCO
Rad: 444204089001-2021-00061

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de menor cuantía, presentado por FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR, en contra de FRANKLIN JOSE BERRIO DAVILA Y RONALD RUIZ BLANCO, con base en título valor representado en un pagaré número 600167, el cual contiene una obligación actual por valor de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCINETOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$23.846.875) moneda corriente y otro pagaré sin número.

Del documento acompañado a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la demanda ejecutiva de mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR, en contra de FRANKLIN JOSE BERRIO DAVILA Y RONALD RUIZ BLANCO, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

Por la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCINETOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$23.846.875) MLV, por concepto de capital.

SEGUNDO. - los intereses moratorios desde el día 05 de diciembre del 2020 a la tasa mensual máxima permitida por la ley, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

CUARTO. - Reconocerle personería jurídica a la Dra. CLAUDIA MILENA VEGA MORENO, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El Auto de fecha: 05-04-2022
Se notifica por estado No. 035
del 06-04-2022

A
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Abril Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR CONTRA: FRANKLIN JOSE BERRIO DAVILA Y RONALD RUIZ BLANCO

RAD: 444204089001-2021-00061-00

En atención a la nota secretarial y la medida de embargo solicitadas por la parte demandante, mediante la cual peticiona se decreté el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 190-17-191 de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua – Cesar a nombre del demandado RONALD RUIZ BLANCO CC. 15.172.895.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 190-17-191 de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua – Cesar a nombre del demandado RONALD RUIZ BLANCO CC. 15.172.895. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 05-04-2022

Se notifica por estado No. 035

del 02-04-2022

El Secretario

